

CAPÍTULO PRIMERO

Introducción al derecho de familia

El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros.

El derecho de familia, por la naturaleza de las relaciones jurídicas entre los sujetos y sus efectos, forma parte del derecho privado, y la intervención de los órganos del Estado sólo es auxiliar en la aplicación de las normas para el goce, el ejercicio, el reconocimiento y la exigibilidad de los derechos, deberes y obligaciones derivados de los vínculos familiares.

I. Conceptos generales del derecho de familia

Es importante abordar los conceptos fundamentales que integran el contenido del derecho de familia.

1. Concepto de derecho de familia

El derecho de familia se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, en orden a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México, aplicables a la materia, fundamentalmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar

la Violencia contra la Mujer, así como del trabajo realizado por Naciones Unidas en favor de la familia a través de la División de Política Social y Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Instrumentos y actividades universales y regionales que contienen disposiciones dirigidas, entre otros muchos aspectos, al fortalecimiento de la capacidad de la familia para atender sus propias necesidades, el equilibrio entre el trabajo y las responsabilidades familiares, la prevención y sanción de la violencia familiar y la mejora en la calidad de vida de los integrantes de la familia.

El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros.

2. Familia

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que como constitucionalmente se establece, requiere de protección al igual que sus integrantes; esto en atención y provecho de los individuos que la conforman, cumpliendo así con la función social que le corresponde.

Es decir que el interés familiar debe entenderse como el medio de protección de los intereses y derechos de los miembros del núcleo familiar, sobre la base de que se cumpla con los fines familiares, que son: la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, en su caso, la filiación, los fines morales y de socialización, la relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio, como los fundamentales.

A. Concepto de familia

Desde el punto de vista social, la familia suele definirse como la institución formada por personas unidas por vínculos de sangre y los relacionados con ellos en virtud de intereses económicos, religiosos o de ayuda. Si consideramos las tendencias actuales, ampliaríamos el concepto, ya que dichas uniones no sólo se dan por vínculos de sangre, sino también de simple solidaridad, cuando cumplen con elementos de validez y existencia, como el que sea o se considere una unión estable, pública y voluntaria, y que cumpla con la obligación de proteger a sus integrantes identificándolos en la comunidad donde se desarrollan e interactúan como un solo núcleo solidario, para tales efectos.

La familia puede ser definida desde el punto de vista jurídico, en un sentido estricto, como: el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones.

Sin embargo, la realidad social y sus ajustes han impuesto la necesidad de concebir un concepto en sentido amplio. En este orden de ideas, se ha podido afirmar que la familia está constituida por dos o más personas que comparten una vida material y afectiva, en la que se dividen las tareas y las obligaciones, por cuanto hace a la satisfacción de aquellas actividades que permiten su subsistencia, desarrollo y calidad de vida integral; así como la convivencia solidaria, de la ayuda mutua y el apoyo moral y afectivo, dirigido todo ello a lograr y procurar el desarrollo personal e integral para todos los miembros del grupo familiar.

B. Clases de familia

Nuclear: el término “familia nuclear” hace referencia al grupo de parientes integrado por los progenitores, es decir, el padre y la madre y sus hijos.

Familia monoparental: la familia monoparental es aquella que se integra por uno solo de los progenitores: la madre o el padre, y los hijos. En ésta, los hijos pierden el contacto con uno de los padres, ya sea prolongada o definitivamente.

Extensa o ampliada: la familia extensa está conformada por los abuelos, los padres, los hijos, los tíos y los primos. Los miembros de la familia extensa están en contacto permanente, pueden vivir varias generaciones en la misma casa o predio. Se relaciona o interactúa como red social de apoyo, sobre la base de la ayuda mutua.

Ensamblada: aquellas familias integradas por familias reconstituidas, por dos familias monoparentales, por miembros de núcleos familiares previos, que al separarse se unen nuevamente, de hecho o de derecho, con nuevas personas o grupos familiares formando el ensamble o una nueva estructura familiar, sin que ello obste para que subsistan, salvo por disposición en contrario de la autoridad judicial, las obligaciones derivadas de los vínculos jurídicos originarios respectivamente, en su caso.

Sociedad de convivencia y/o familiarización de amigos: conforme a la ley, la sociedad de convivencia se define como un acto jurídico bilateral que se verifica, y tiene consecuencias jurídicas, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, deciden establecer un hogar común, estable, para convivir voluntaria y públicamente sobre los principios de solidaridad y ayuda mutua.

La sociedad de convivencia obliga a las partes en razón de la voluntad de permanencia, ayuda mutua y establecimiento del hogar común. La sociedad surte efectos frente a terceros cuando es registrada ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno del órgano político administrativo correspondiente.

Existe impedimento para constituir una sociedad en convivencia en los casos de personas unidas en matrimonio, concubinato y aquellas que tengan vigente una sociedad de convivencia, al igual que con los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.

La sociedad de convivencia se registrará, en lo que fuere aplicable, conforme a las normas aplicables al concubinato, por lo que las relaciones jurídicas de los convivientes se producirán en términos del concubinato.

C. Relaciones familiares

Las relaciones de familia o en la familia se explican como el conjunto de deberes, derechos y obligaciones que existen y son exigibles, en razón de los vínculos jurídicos generados por el derecho, entre los integrantes de la familia. Dichos vínculos se generan como consecuencia o efecto del matrimonio, el parentesco o el concubinato.

Los supuestos jurídicos sobre los que descansan las relaciones familiares y que son elementos fundamentales para el sano desarrollo integral de la familia son la consideración, la solidaridad y el respeto recíprocos entre sus miembros.

II. Autonomía del derecho de familia

La doctrina coincide en que el derecho de familia puede y debe ser una rama autónoma o independiente del derecho civil, ya que su estructura, contenidos y, en muchos casos, su tratamiento por el Poder Judicial, así lo permiten.

Existe un criterio que permite identificar cuándo el contenido de un área del derecho puede considerarse una rama jurídica autónoma. En este caso, el derecho de familia puede llegar a ser una rama autónoma del dere-

cho civil, siempre y cuando se actualicen todos y cada uno de los siguientes elementos:

- a) Autonomía legislativa: que exista un ordenamiento con la normativa específica de la materia.
- b) Autonomía didáctica: que en los planes y programas de estudio se establezca como asignatura específica.
- c) Autonomía doctrinal: que se desarrolle investigación y publicaciones específicas sobre el tema.
- d) Autonomía judicial: que existan tribunales y agentes del Poder Judicial designados específicamente al conocimiento de asuntos del orden familiar.

En el caso de la República mexicana, no se actualiza en todas la entidades federativas la autonomía legislativa. Por cuanto a la didáctica, en muchos casos el derecho civil se divide en cursos de los cuales uno es el derecho de familia, y, por otro lado, otros programas lo imparten como asignatura autónoma, por lo que podemos decir que en este caso tampoco se actualiza el supuesto de autonomía, en estricto sentido. Con respecto a la autonomía doctrinal, existen, al igual que en el caso anterior, colecciones de obras de derechos civil que cuentan con un volumen específico para el derecho de familia, así como también libros específicos sobre derecho de familia, por lo que creemos que tampoco se actualiza el supuesto de autonomía en estricto sentido. Y finalmente, por cuanto al Poder Judicial, podemos afirmar que hay entidades federativas en las que existen juzgados familiares y otras en las que no, por lo que no se actualiza este supuesto de autonomía.

III. El derecho de familia pertenece al derecho privado

En el siglo xx, Antonio Cicu elaboró un estudio que analizaba las coincidencias del derecho de familia con el derecho público y el derecho privado, para así determinar el área del derecho a la que correspondía.

En resumen se sostiene que siendo la característica fundamental del derecho público “la soberanía”, que lleva implícito el reconocimiento de la situación que los sujetos, el Estado y los particulares o gobernados, guardan

en las relaciones jurídicas, que en este caso, es decir, en el derecho público, son de autoridad y subordinación tanto en el mundo material como en el jurídico; mientras que en el derecho privado las relaciones entre los sujetos, particulares, son de igualdad y equidad mediante normas que regulan el actuar jurídico y sus consecuencias entre los mismos.

Por cuanto al derecho público, se han sostenido algunos argumentos a favor de considerar al derecho de familia en este ámbito. Uno de ellos es que aquél tiene ingerencia sobre éste debido a la intervención de los órganos del Estado para la realización, disolución, reconocimiento jurídico y social de los actos realizados entre particulares. Así como también, en razón de que la exigibilidad de los derechos obligaciones y deberes de los integrantes de la familia, una vez establecido el vínculo jurídico familiar, no está sujeta exclusivamente a su voluntad, debido a que están dados, regulados y protegidos por el Estado, el que establece los medios, acciones, procedimientos y autoridades para su ejercicio, goce y exigibilidad.

Sin embargo, en cuanto al derecho privado, se ha sostenido que el derecho de familia forma parte de éste debido a la privacidad y contractualismo que caracterizan las relaciones entre particulares y que se encuentran sustentadas en la autonomía de la voluntad, es decir, que las relaciones jurídicas se establecen libre y voluntariamente entre las partes. Las relaciones jurídicas entre los miembros de la familia se generan y surten efectos entre ellos. Y es precisamente la consideración de los derechos y deberes recíprocos entre los sujetos del derecho familiar lo que designa y establece la igualdad jurídica entre los mismos, no la subordinación como en el derecho público, ya que éstos deberán ejercerse con consideración, solidaridad y respeto mutuo.

La realidad es que el derecho de familia por los argumentos señalados, y como lo establece Antonio Cicu, por la naturaleza de las relaciones jurídicas entre los sujetos y sus efectos, forma parte del derecho privado, y la intervención de los órganos del Estado sólo es auxiliar en la aplicación de las normas para el goce, ejercicio, reconocimiento y exigibilidad de los derechos, deberes y obligaciones derivados de los vínculos familiares.

IV. Sujetos del derecho de familia

- 1) Cónyuges y/o concubinos.
- 2) Parientes.
- 3) Personas que ejercen y están sujetas a la patria potestad.

- 4) Adoptantes y adoptados.
- 5) Tutores, incapaces y curadores.

V. Contenido del derecho de familia

El contenido del derecho de familia estará determinado por las relaciones que se establezcan entre sus miembros, es decir, entre los sujetos del derecho familiar, que a decir son:

- 1) Matrimonio, divorcio y concubinato.
- 2) Relaciones paterno filiales, derechos, deberes y obligaciones.
- 3) Parentesco, derechos, deberes y obligaciones.
- 4) Menores, incapacitados y su protección.

Cuestionario

1. ¿Cómo se define a la familia desde el punto de vista jurídico y social?
2. ¿Cómo se organizan los grupos familiares en la actualidad?
3. ¿Cuál es la relevancia social de la familia?
4. ¿Cómo se explican las relaciones familiares y los supuestos para su existencia?
5. ¿Cómo se define al derecho de familia?
6. ¿Existe la autonomía del derecho de familia?
7. ¿Por qué se considera al derecho de familia una rama del derecho privado?
8. ¿Quiénes son los sujetos del derecho de familia?
9. ¿Cuál es el contenido del derecho de familia? Explícalo brevemente.
10. ¿Cuáles son las instituciones del derecho de familia de conformidad al Código Civil?